

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. **51**

Fecha: 22/10/2018

Página: **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
20001 23 31 000 2003 00752	Acción de Reparación Directa	GUSTAVO - LOCARNO GUTIERREZ	POLICIA NACIONAL	Auto Ordena Archivo del Proceso Como no hay peticiones por resolver en el presente asunto, teniendo en cuenta lo que se solicita a folio 1342, ya fue resuelta dicha solicitud con anterioridad como yace en la constancia visible a folio 1338, por consiguiente devuélvase el expediente al archivo	19/10/2018	
20001 23 31 000 2003 02296	Ejecutivo	FONDO DRI EN LIQUIDACION	MUNICIPIO DE TAMALAMEQUE	Auto Concede Recurso de Apelación Por haber sido interpuesto dentro del término de ley, se concede en efecto devolutivo el recurso de apelación presentado por la apoderada judicial del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, contra auto de fecha 23 de agosto de 2018	19/10/2018	
20001 33 31 001 2009 00048	Ejecutivo	COOTRASEG	HOSPITAL OLAYA HERRERA DE GAMARRA -CESAR	Auto que Ordena Requerimiento Se dispone requerir a los bancos de OCCIDENTE, BOGOTÁ, DAVIVIENDA, AGRARIO DE COLOMBIA Y BCSC, para que informen en qué turno está la medida cautelar decretada a través del auto del 14 de julio de 2015. Así mismo se requiere al BANCO DE AV VILLAS para que dé respuesta a la medida cautelar practicada	19/10/2018	
20001 33 31 002 2010 00344	Ejecutivo	CLAUDIA BRUGES MEDINA	HOSPITAL INMACULADA CONCEPCION E.S.E.	Auto resuelve corrección providencia Se corrige la cuantía de la sanción, impuesta en el auto de fecha 11 de octubre de 2018 en el cual se resuelve sancionar al Gerente y/o Director del Hospital Inmaculada Concepción de Chimichagua.	19/10/2018	
20001 33 33 007 2011 00334	Ejecutivo	ROBINSON RAFAEL CURVELO BARROS	MIGUEL ARTURO BANDERA MEDINA	Auto de Obedezcase y Cúmplase Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el Consejo Superior de la Judicatura sala Jurisdiccional Disciplinaria, en providencia de fecha 1 de agosto de 2018, que RESOLVIÓ EL CONFLICTO DE COMPETENCIA NEGATIVO, suscrito entre la jurisdicción Contencioso Administrativo representada por los Juzgados Tercero Administrativo y Juzgado Séptimo Administrativo Oral del Circuito Judicial de Valledupar y la Jurisdicción Ordinaria representada en los Juzgado Séptimo Civil Municipal de Valledupar y el Juzgado Primero de Pequeñas causas y Competencias Múltiple de Valledupar, asignándole la competencia a este Despacho	19/10/2018	
20001 33 31 001 2011 00538	Ejecutivo	ALBERTO - CHAVEZ RONDANO	MINISTERIO DE AGRICULTURA-IDEMA	Auto decreta medida cautelar Se decreta embargo de los dineros de propiedad del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, que no tengan el carácter de inembargables conforme al artículo 594 del Código General del Proceso y que estén en el Banco Davivienda y Agrario de Colombia	19/10/2018	
20001 33 31 004 2012 00162	Ejecutivo	JHON JAIRO - MARTIEZ PIMIENTA	ASOCIACIÓN BARRIOS UNIDOS DE QUIBDO AMBUQ E.P.S ESS	Auto Ordena Entrega de Título Se Resuelve ordenar la entrega del depósito judicial No. 424030000568873, a favor de la parte ejecutante	19/10/2018	
20001 33 31 005 2012 00177	Acción de Reparación Directa	RONAL RUA MENESES	NACION - MIN DEFENSA - EJERCITO NACIONAL	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia Se cita a las partes para la audiencia de conciliación de que trata el artículo 70 de la Ley 1395 de 2010. Para tal efecto, señálese el día veintiséis (26) de octubre de 2018, a las 09:15 am	19/10/2018	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
20001 33 33 007 2018 00074	Acciones de Tutela	SOL KARINA GOMEZ RODRIGUEZ	NUEVA EPS	Auto Accede a la Solicitud Se resuelve ACCEDER a la solicitud de inaplicación de la sanción impuesta a la doctora Vera Judith Cepeda Fuentes, Gerente Zonal Cesar de la Nueva EPS, en providencia del 4 de septiembre de 2018. En firme esta providencia ARCHÍVESE el expediente	19/10/2018	

PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS DECISIONES ANTERIORES SE FIJA EL PRESENTE ESTADO EN UN LUGAR PUBLICO Y VISIBLE DE LA SECRETARIA
EN LA FECHA 22/10/2018 Y A LA HORA DE LAS 8 A.M. POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 6:00 P.M.


MARIA ESPERANZA ISEDA ROSADO
SECRETARIO

7

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE
VALLEDUPAR**

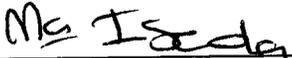
Valledupar, diecinueve (19) de octubre de dos mil dieciocho (2018)

ACTOR:	GUSTAVO LOCARNO GUTIERREZ Y OTROS
ACCIONADO:	NACIÓN – MINISTERIO DEL INTERIOR Y JUSTICIA – MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL – POLICÍA NACIONAL
MEDIO DE CONTROL :	REPARACIÓN DIRECTA
RADICADO:	20-001-23-15-000-2003-00752-00

Como no hay peticiones por resolver en el presente asunto, teniendo en cuenta lo que se solicita a folio 1342, ya fue resuelta dicha solicitud con anterioridad como yace en la constancia visible a folio 1338, por consiguiente devuélvase el expediente al archivo.

Notifíquese y cúmplase


SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO
Jueza

 REPUBLICA DE COLOMBIA JURISDICCION DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO Valledupar – Cesar
Secretaría
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO ELECTRÓNICO No. 52
Hoy 22 de octubre de 2018, Hora 8:00 A.M.
 MARIA ESPERANZA ISEDA ROSADO Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR**

Valledupar, diecinueve (19) de octubre de dos mil dieciocho (2018)

ACCIÓN: EJECUTIVA
ACTOR: FONDO DE COFINANCIACIÓN PARA LA INVERSIÓN RURAL –
DRI
DEMANDADO: MUNICIPIO DE TAMALAMEQUE
RADICADO: 20001-23-15-000-2003-02296-00

Por haber sido interpuesto dentro del término de ley, se **CONCEDE** en el efecto devolutivo el recurso de apelación presentado por la apoderada judicial del **MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL**, contra el auto de fecha 23 de agosto de 2018¹, por medio del cual se aprueba la liquidación del crédito, conforme los artículos 321 y 323 numeral 3° inciso 4 del Código General del Proceso.

Para lo anterior, se ordena al apelante que dentro del término de cinco (5) días suministre las expensas necesarias para reproducir las siguientes piezas procesales, so pena de ser declarado desierto:

1. Del auto de 15 de abril de 2004, por medio del cual se libró mandamiento de pago. (ver folio 33-34)
2. De la sentencia que ordenó seguir adelante la ejecución de fecha 6 de marzo de 2008. (folios 85-86)
3. De la liquidación del crédito presentada por la apoderada del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural. (folio 89)
4. Del auto de fecha 26 de abril de 2012, mediante el cual se modificó la liquidación del crédito presentada por la apoderada de la parte ejecutante. (folios 96-97)
5. Del auto de fecha 17 de marzo de 2014, por medio del cual se fijaron agencias en derecho. (folio 126)
6. Del auto de fecha 26 de mayo de 2014, por medio del cual se aprobó la liquidación de costas. (folio 130)
7. De la liquidación del crédito presentada por la apoderada del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural. (folio 168)
8. Del auto de fecha 21 de julio de 2015, mediante el cual se modificó la liquidación del crédito presentada por la apoderada de la parte ejecutante. (folios 195-197)
9. Del escrito presentado por la apoderada de la parte ejecutante. (folio 278-280)

¹ Folio 290-292

10. Del auto de fecha de 23 de agosto de 2018, por medio del cual se modifica la liquidación del crédito. (ver folios 290-292)
11. Del memorial con el recurso apelación presentado por el apoderado de la Aseguradora contra el auto de 23 de agosto de 2018. (ver folios 293-297)
12. Del traslado de Secretaría del recurso de apelación. (ver folio 298)
13. De esta providencia, en la que se concede el recurso de apelación.

Por Secretaría, remítase el expediente que se conforma con las copias ordenadas a la Oficina Judicial de esta ciudad para que efectúe el reparto entre los Magistrados del Tribunal Administrativo del Cesar que conocen del sistema procesal escritural.

Notifíquese y Cúmplase



SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO
Jueza

 REPUBLICA DE COLOMBIA JURISDICCION DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO Valledupar – Cesar
Secretaría
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO No. 052
Hoy 22 de octubre de 2018 Hora 8:A.M.
 MARÍA ESPERANZA ISEDA ROSADO Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE
VALLEDUPAR**

Valledupar, diecinueve (19) de octubre de dos mil dieciocho (2018) ✓

ACTOR:	COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO DE SERVICIOS GENERALES DE GAMARRA "COOTRASEG"
ACCIONADO:	HOSPITAL OLAYA HERRERA DE GAMARRA
MEDIO DE CONTROL :	EJECUTIVO
RADICADO:	20-001-33-31-000-2009-00048-00

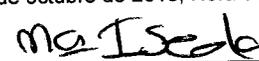
Vista la nota secretarial que antecede, en la cual se tiene en cuenta el memorial presentado por el apoderado de la parte demandante visible a folio 216 del expediente.

Se **DISPONE** requerir a los bancos **DE OCCIDENTE, BANCO DE BOGOTÁ, DAVIVIENDA, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA Y BCSC**, informen en qué turno está la medida cautelar decretada a través del auto del 14 de julio del 2015 (folios 147-149).

Así mismo, se le reitera al **BANCO AV VILLAS** para que dé respuesta a la medida cautelar practicada.

Notifíquese y cúmplase


SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO
Jueza

 REPUBLICA DE COLOMBIA JURISDICCION DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO Valledupar – Cesar
Secretaría
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO ELECTRÓNICO No.52
Hoy 22 de octubre de 2018, Hora 8:00 A.M.
 MARIA ESPERANZA ISEDA ROSADO Secretaría

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL
DE VALLEDUPAR**

Valledupar, diecinueve (19) de octubre de dos mil dieciocho (2018)

ACTOR:	CLAUDIA BRUGUES MEDINA
ACCIONADO:	E.S.E. HOSPITAL INMACULADA CONCEPCIÓN
ACCIÓN:	EJECUTIVO
RADICADO:	20-001-33-31-002-2010-00344-00

Observa el Despacho que existe un error en el inciso primero del incidente sancionatorio de fecha 11 de octubre del 2018, en el cual se resuelve sancionar al señor **CARLOS ALBERTO SUÁREZ MEDINA** en su condición de Gerente y/o Director del **HOSPITAL INMACULADA CONCEPCIÓN DE CHIMICHAGUA**.

Por lo que se procede a corregir la cuantía de la sanción, esto es, dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes, lo cual es equivalente a **UN MILLÓN QUINIENTOS SESENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS PESOS (\$ 1.562.400)**.

Notifíquese y cúmplase.
(Artículo 295 C.G.P.)


SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO

Juez Séptima Administrativa del Circuito Judicial de Valledupar

 REPUBLICA DE COLOMBIA JURISDICCION DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO Valledupar – Cesar
Secretaría
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO No. Hoy 22 de octubre del 2018, Hora 8:00A.M. MARÍA ESPERANZA ISEDA DAZA Secretaría

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
VALLEDUPAR**

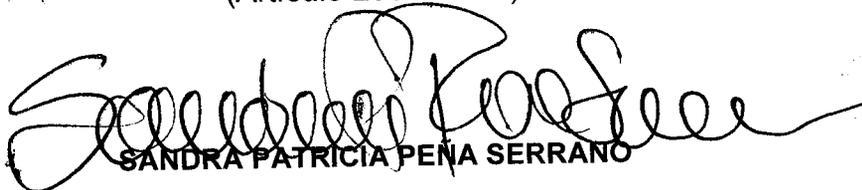
Valledupar, dieciocho (18) de octubre de dos mil dieciocho (2018)

ACTOR: ROBINSON RAFAEL CURVELO BARRIOS
ACCIONADO: MIGUEL ARTURO BANDERA MEDINA
ACCIÓN EJECUTIVO
RADICADO: 20-001-33-31-003-2011-00334-00

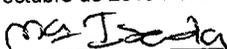
OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Consejo Superior de la Judicatura Sala Jurisdiccional Disciplinaria, en providencia de fecha 1 de agosto de 2018, que **RESOLVIO EL CONFLICTO DE COMPETENCIA NEGATIVO**, suscrito entre la jurisdicción Contencioso Administrativo representada por los juzgados Terceros Administrativo y Juzgado Séptimo Administrativo Oral del Circuito Judicial de Valledupar y la Jurisdicción Ordinaria representada en los Juzgados Séptimo Civil Municipal de Valledupar y Juzgado primero de pequeñas causas y Competencias Múltiple de Valledupar, asignándole la competencia a este Despacho.

En firme este auto, ingrese el expediente al Despacho para continuar su tramite.

Notifíquese y cúmplase.
(Artículo 295 C.G.P.)


SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO

Jueza

 REPUBLICA DE COLOMBIA JURISDICCION DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO Valledupar – Cesar
Secretaría
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO No. 52
Hoy 19 de octubre de 2018 Hora 8:A.M.
 MARÍA ESPERANZA ISEÑA ROSADO Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE
VALLEDUPAR**

Valledupar, diecinueve (19) de octubre de dos mil dieciocho (2018)

ACTOR:	ALBERTO CHAVEZ RONDANO
ACCIONADO:	NACIÓN – MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL
MEDIO DE CONTROL :	EJECUTIVO
RADICADO:	20-001-33-31-001-2011-00538-00

A folio 318 del cuaderno de medidas cautelares, obra memorial suscrito por el apoderado de la parte ejecutante, mediante el cual se solicita el embargo y retención de los dineros depositados en cuentas corrientes, de ahorros o que a cualquier título bancario o financiero posea el **MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL**, en las entidades bancarias **DAVIVIENDA y AGRARIO DE COLOMBIA**.

En virtud de lo anterior, se **DECRETA** el embargo de los dineros de propiedad del **MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL**, que no tengan el carácter de inembargables conforme al artículo 594 del Código General del Proceso y que estén en las entidades bancarias ya mencionadas.

Limitese la medida a la suma de **TRES MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y TRES MIL CINCUENTA PESOS (\$ 3.433.050)**.

Notifíquese y cúmplase


SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO
Jueza

 REPUBLICA DE COLOMBIA JURISDICCION DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO Valledupar – Cesar
Secretaría
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO ELECTRÓNICO No. 52
Hoy 22 de octubre 2018, Hora 8:00 A.M.
 MARIA ESPERANZA ISEDA ROSADO Secretaría

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
VALLEDUPAR**

Valledupar, diecinueve (19) de octubre de dos mil dieciocho (2018)

ACTOR: JHON JAIRO MARTÍNEZ PIMIENTA
ACCIONADO: E.S.E. HOSPITAL SAN JOSÉ DEL MUNICIPIO DE LA GLORIA
Y ASOCIACIÓN BARRIOS UNIDOS DE QUIBDO
ACCIÓN: EJECUTIVO
RADICADO: 20001-33-31-004-2012-00162-00

Procede el Despacho a ordenar la entrega de un depósito judicial dentro del proceso del asunto.

ANTECEDENTES:

En el presente asunto se dictó sentencia de seguir adelante la ejecución por auto de fecha 20 de octubre de 2015 (folios 279-280 del cuaderno principal); de igual forma, mediante auto del 2 de octubre de 2017, se modificó la liquidación del crédito presentada por el apoderado de la parte ejecutante siendo aprobada en la suma de \$475.316.575 y se aprobaron costas por \$81.225.227, en auto del 23 de mayo de 2016.

CONSIDERACIONES:

En memorial suscrito por la doctora Dalia Guiselle Rojas Galván, representate legal de la ese Hospital de San José de la Gloria Cesar, visible a folio 158 del expediente, informa que se ha venido dándole cumplimiento a lo ordenado por auto de fecha 24 de abril de 2017 en el que se ordenó el embargo de hasta una tercera parte de la totalidad de los ingresos brutos por recaudo de servicios públicos que presta el Hospital San José de la Gloria.

Así mismo, anexa relación de ingresos y relación de pago, por valor de **NUEVE MILLONES SESENTA Y TRES MIL SETECIENTOS VEINTINUEVE MIL PESOS (\$9.063.729)**, puesto a disposición de este Despacho.

Lo anterior, se ha verificado por parte del Despacho en el día de hoy, que en efecto se han constituido un depósito judicial, por lo que se procederá a ordenar la entrega del mismo.

En mérito de lo expuesto se

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR la entrega del depósito judicial No. 42403000056873 por la suma de **NUEVE MILLONES SESENTA Y TRES MIL SETECIENTOS VEINTINUEVE MIL PESOS (\$9.063.729)** a favor del señor **JHON JAIRO MARTÍNEZ PIMIENTA** identificado con la cédula de ciudadanía No.5048223, quien es la parte ejecutante en este proceso.

Notifíquese y cúmplase.
(Artículo 295 C.G.P.)



SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO

Jueza

 REPUBLICA DE COLOMBIA JURISDICCION DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO Valledupar – Cesar
Secretaría
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO No. 052
Hoy 22 de octubre de 2018 Hora 8:A.M.
 MARÍA ESPERANZA ISEDA ROSADO Secretaría

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR**

Valledupar, diecinueve (19) de octubre de dos mil diecisiete (2017)

ACCIONANTE:	RONALD RUA MENESES
ACCIONADO:	LA NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – EJÉRCITO NACIONAL
ACCIÓN:	REPARACIÓN DIRECTA
RADICADO:	20-001-33-31-005-2012-00177-00

Previo a resolver sobre la concesión del recurso de apelación interpuesto por las partes, contra la sentencia de fecha catorce (14) de agosto del 2018, cítese a las partes para la audiencia de conciliación de que trata el artículo 70 de la Ley 1395 del 12 de julio de 2010.

Para tal efecto, señálese el día **veintitrés (26) de octubre del 2018, a las 9:15** de la mañana.

Por secretaria, líbrense los oficios correspondientes.

Notifíquese y cúmplase.
(Artículo 295 C.G.P.)


SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO

Jueza

 REPÚBLICA DE COLOMBIA JURISDICCION DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO Valledupar – Cesar
Secretaría
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO No. 92
Hoy 22 de octubre del 2018, Hora 8: 00 A.M.
MARÍA ESPERANZA ISEDA ROSADO Secretaría

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
VALLEDUPAR

Valledupar, diecinueve (19) de octubre de dos mil dieciocho (2018)

REF: INCIDENTE DE DESACATO – ACCIÓN DE TUTELA
Accionante: RICARDO ALBERTO GÓMEZ SIERRA
Accionado: NUEVA EPS
Radicado: 20001-33-33-007-2018-00074-00

I. ASUNTO.-

Procede el Despacho a decidir la solicitud de inaplicación de la sanción impuesta a la doctora Vera Judith Cepeda Fuentes, en su calidad de Gerente Zonal Cesar de la NUEVA EPS, mediante providencia del 4 de septiembre de 2018, proferida por este Despacho.

Para resolver, se realizan las siguientes:

II. CONSIDERACIONES.-

El artículo 52 del Decreto 2591 de 1991 señala que la sanción impuesta por el Juez de Primera Instancia en incidente de desacato, será consultada al superior jerárquico, estableciendo concretamente que: “ *La persona que incumpliera una orden de un juez que proferida con base en el presente decreto incurrirá en desacato sancionable con arresto hasta de seis meses y multa hasta de 20 salarios mínimos legales mensuales, salvo que en este decreto ya se hubiere señalado una consecuencia jurídica distinta y sin perjuicio de las sanciones penales a que hubiere lugar. **La sanción será impuesta por el mismo juez mediante trámite incidental y será consultada al superior jerárquico quien decidirá dentro de los tres días siguientes si debe revocarse la sanción**”*

(Negrilla fuera del texto).

Así las cosas, es preciso señalar que el superior jerárquico es competente para conocer en grado de consulta la decisión tomada por el A Quo, únicamente cuando se impongan las sanciones indicadas en el artículo 52 del Decreto 2591 de 1991.

En el presente caso, este Despacho mediante providencia del 4 de septiembre de 2018, al resolver el incidente de desacato propuesto por la parte demandante, debido al incumplimiento del fallo de tutela proferido el 21 de marzo de 2018, sancionó a la doctora Vera Judith Cepeda Fuentes, Directora Zonal Cesar de la Nueva EPS, con arresto de dos (2) días y multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Posterior al auto que impuso la sanción, la entidad demandada remitió informe de cumplimiento de fallo de tutela, donde indica que se le ha dado estricta aplicación a la sentencia proferida por este Despacho y, por ende, solicitó se inaplicara la multa que le había sido impuesta.

Ahora, atendiendo un pronunciamiento de la H. Corte Constitucional, específicamente en el Auto 181 del 13 de mayo de 2015, conforme al cual es posible inaplicar una sanción impuesta aunque incluso haya sido confirmada por el superior jerárquico, siempre y cuando no se haya ejecutado la misma.

“Por ello, la Sala dispuso que la entidad podía librarse de las sanciones impuestas incluso si el acatamiento se da luego de consultada y confirmada la sanción, siempre y cuando acredite el cumplimiento del fallo de tutela (...)”. – Sic-

Haciendo de igual manera referencia dicho auto a un pronunciamiento del Consejo de Estado del 30 de octubre de 2014, en los siguientes términos:

“151. En la misma dirección, el Consejo de Estado en sentencia de tutela del 30 de octubre de 2014¹ se pronunció en estos términos: “Sin embargo, se destaca que de acuerdo a lo expuesto en reiteradas oportunidades por la Corte Constitucional, la finalidad del trámite del incidente por desacato no es otra que lograr el cumplimiento de la medida omitida por el juez de tutela en procura de los derechos fundamentales; y no la imposición de una sanción por sí misma. || Quiere decir lo anterior, que en el evento en que el juez que conozca el trámite incidental por desacato, imponga una sanción a la persona responsable de cumplir la orden emitida en el fallo de tutela; y la misma sea confirmada por el superior jerárquico; dicha sanción puede llegar a modificarse o revocarse siempre y cuando el cumplimiento se realice antes de que la misma se ejecute, pues como se indicó anteriormente la finalidad de este trámite es que se logre la protección efectiva de los derechos fundamentales del incidentante”. –Sic-

Queda claro entonces que, a quien le haya sido impuesta una sanción en virtud del cargo o función que ostente en determinada entidad y por el cumplimiento de la orden proferida

¹ C.P. Gerardo Arenas Monsalve

en un fallo de tutela, puede exonerarse de la misma, siempre y cuando se allane al cumplimiento de lo dispuesto y se haga efectivo antes de ejecutada la sanción.

Cabe resaltar que en el fallo de tutela proferido el 21 de marzo de 2018, se emitieron las siguientes órdenes:

“PRIMERO: AMPARAR los derechos fundamentales a la seguridad social, salud, a una vida digna, vulnerados al señor **RICARDO ALBERTO GÓMEZ SIERRA**, por parte de la “Nueva EPS”, conforme a las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: ORDENAR a la NUEVA EPS, que el en el término de cuarenta y ocho (48) horas, **AUTORICE** el procedimiento quirúrgico denominado **CORDECTOMÍA VOCAL**, según lo ordenado por el médico tratante a folio 13 del expediente. **AUTORICE** los exámenes prequirúrgicos tal como lo estipulan la ordenes médicas visibles a folios 14-16 y entregue dichas autorizaciones a la parte demandante, dentro del mismo término antes concedido.

Igualmente, la EPS garantizará el traslado del paciente a la clínica donde se le realizará el procedimiento según corresponda, ya sea en ambulancia o generando la autorización de viáticos (transporte, alimentación y hospedaje) para el señor **RICARDO ALBERTO GÓMEZ SIERRA** y para un acompañante, por los días en que lo determine el médico tratante, lo cual deberá hacer la entidad, a más tardar al día siguiente de entregada la autorización para el determinado procedimiento autorizado.

TERCERO: Se le **advierte** a la entidad demandada, que deberá proporcionar una atención integral al demandante, autorizando y entregando sin dilaciones los medicamentos, procedimientos, exámenes o insumos prescritos por sus médicos tratantes. (...)”

El cumplimiento de la orden, fue acreditado por parte de la entidad accionada con el memorial visible a folios 52-55 y confirmado por la accionante mediante comunicación sostenida con la sustanciadora de este Juzgado.

De conformidad con lo anterior, resulta procedente acceder a la solicitud de inaplicación de la sanción impuesta a la doctora Vera Judith Cepeda Fuentes, Gerente Zonal Cesar de la Nueva EPS, en providencia del 4 de septiembre de 2018, proferida por este Juzgado.

DECISIÓN

Por lo anterior expuesto, el **JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley.

RESUELVE:

PRIMERO: ACCÉDASE a la solicitud de inaplicación de la sanción impuesta a la doctora Vera Judith Cepeda Fuentes, Gerente Zonal Cesar de la Nueva EPS, en providencia del 4 de septiembre de 2018, proferida por este Despacho, de conformidad con las razones expuestas en la presente decisión.

SEGUNDO: En firme esta providencia, **ARCHÍVESE** el expediente.

Notifíquese y Cúmplase,



SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO
Jueza Séptima Administrativa Mixta del Circuito Judicial de Valledupar

 REPUBLICA DE COLOMBIA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO Valledupar – Cesar
Secretaria
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO No. S2
Hoy 22 de octubre de 2018, Hora 8:00 A.M.
 MARÍA ESPERANZA ISEDA ROSADO Secretaria